

en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid a 3 de abril de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/12.685/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MOSTOLES

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Mostoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.142 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Liviu Nae, contra la empresa "Estructuras Madrid Sur, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 22 de diciembre de 2008, cuyo fallo es el siguiente:

#### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Liviu Nae, frente a "Estructuras Madrid Sur, Sociedad Limitada", debo declarar y declaro improcedente el despido del actor y, en consecuencia, condeno a la empresa demandada a la inmediata readmisión del actor o, a elección de aquella, a que le indemnice con la suma de 7.126,87 euros, y en ambos casos al abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la notificación de la presente resolución a razón de 45,25 euros/día.

Con la advertencia de que la opción deberá efectuarse mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría del Juzgado de lo social dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación de la sentencia, sin esperar la firmeza de la misma, y en caso de no hacer la opción expresamente, se entenderá que opta por la readmisión; siendo indispensable, si el recurrente no ostenta el carácter de trabajador y no goza del beneficio de justicia gratuita, que presente resguardo acreditativo de haber ingresado, en impreso separado, el total al que se le condena, y sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso, y al mismo tiempo, para su formalización, deberá presentar resguardo de ingreso del depósito especial de 150,25 euros (25.000 pesetas), ambas cantidades deberán ser ingresadas en la cuenta abierta a tal efecto en "Banesto", y sin cuyo requisito no podrá tenerse en cuenta el recurso y quedará firme la sentencia.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación por medio de comparecencia o por escrito.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

#### Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora magistrada-juez que la dic-

tó estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de todo lo cual doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Estructuras Madrid Sur, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Mostoles, a 14 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/12.632/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MOSTOLES

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Mostoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 464 de 2008, ejecución número 103 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Adel Díaz Machado, don Federico López Retama, don Rafael Bermejo Palomares, don Lorenzo de los Ángeles Jiménez y don Álvaro Pascual Ruiz, contra la empresa "World Wide Restoration Spares, Sociedad Limitada", sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Adel Díaz Machado, don Federico López Retama, don Rafael Bermejo Palomares, don Lorenzo de los Ángeles Jiménez y don Álvaro Pascual Ruiz, contra "World Wide Restoration Spares, Sociedad Limitada", por un importe total de 33.055,86 euros de principal, más 4.958,37 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente, desglosándose dicho principal de la siguiente forma:

A don Rafael Bermejo Palomares: 6.570,77 euros, más 657,07 euros (10 por 100 de interés en concepto de mora); total, 7.227,84 euros.

A don Lorenzo de los Ángeles Giménez: 6.048,95 euros, más 604,89 euros; total, 6.653,84 euros.

A don Álvaro Pascual Ruiz: 3.658,81 euros, más 365,88 euros; total, 4.024,69 euros.

A don Adel Díaz Machado: 5.138,35 euros, más 513,83 euros; total, 5.652,18 euros.

A don Federico López Retama: 8.633,92 euros, más 863,39 euros; total, 9.497,31 euros.

b) Trabrar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades, practicándose a tal fin las averiguaciones oportunas.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma la ilustrísima señora magistrada-juez de lo social doña María del Carmen López Hormeño.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "World Wide Restoration Spares, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Mostoles, a 3 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/12.684/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MOSTOLES

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Mostoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 59 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Adrián Arsuaga Laborde, contra la empresa "Iba Digital, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Adrián Arsuaga Laborde, contra "Iba Digital, Sociedad Limitada", por un importe de 2.670,25 euros de principal, más 534,05 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Ayuntamiento, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad y Delegación de Hacienda.

Líbrese testimonio de la presente resolución, con notificación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Mostoles, al efecto de que por la comi-

sión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las cuales se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo acuerda, manda y firma su señoría.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa ejecutada “Iba Digital, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 6 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/12.629/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ÁVILA

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Jesús Martín Chico, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Ávila.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 4 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Dorin Strejoiu, contra don Antonio Hernández Rubio, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen:

En Ávila, a 31 de marzo de 2009.—El ilustrísimo señor don Julio Severino Barrio de la Mota, magistrado-jefe del Juzgado de lo social único de Ávila y su provincia, tras haber visto los presentes autos seguidos sobre reclamación de cantidad, entre partes: de una, y como demandante, don Dorin Strejoiu, que comparece representado por la letrada, doña Carmen Benito Pérez, y la otra, como demandada, la empresa “Antonio Hernández Rubio, Sociedad Limitada”, que no comparece pese a constar citada en legal

forma, en nombre de Su Majestad el Rey ha pronunciado la siguiente sentencia:

#### Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por la parte actora, don Dorin Strejoiu, contra la parte demandada, la empresa “Antonio Hernández Rubio, Sociedad Limitada”, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a esta a que abone a la parte actora la cantidad de 4.051,28 euros.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa deberá al tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el “Banco Español de Crédito”, denominada “Depósitos y consignaciones”, número 0293, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; más otra cantidad de 150,25 euros en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Antonio Hernández Rubio, Sociedad Limitada”, en Ávila, a 1 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/12.625/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE BILBAO

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Marijuán Gallo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos número 661 de 2008, ejecución número 154 de 2008, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jesús María Carretero Pérez y don Agustín García Vicente, contra la empresa “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

1. Se acuerda la ejecución definitiva del auto dictado en el presente procedimiento solicitada por don Jesús María Carretero Pérez y don Agustín García Vicente.

2. Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes de la deudora “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, suficientes para cubrir la cantidad de 20.096,21 euros de principal y 2.009,62 euros y 2.009,62 euros calculados por ahora, y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

3. Sirva esta resolución de mandamiento al auxiliar judicial para que, con la asistencia de la secretaria judicial o del servicio

común, en su caso, se proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la Ley.

Se faculta expresamente a la comisión judicial para requerir el auxilio de la fuerza pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

4. Líbrense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes de la deudora y efectividad del embargo.

5. Requiérase a la deudora o persona que legalmente le represente para que en el plazo de cinco días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución, y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes, y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cuál sea este.

Debe señalar, igualmente, la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y, en tal caso, el importe de los créditos garantizados.

6. Adviértase a la deudora que puede imponérsele una nueva obligación de pago si incumple injustificadamente la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 24.000 euros por cada día de retraso.

Notifíquese esta resolución a las partes, a la representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos 250 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Modo de impugnarla por la ejecutada: mediante escrito formulando oposición a la ejecución, en el que se deberán expresar todos los motivos de impugnación (tanto los defectos procesales como las razones de fondo), que habrá de presentarse en este Juzgado de lo social en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de su notificación (artículos 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil), sin que su sola interposición suspenda la ejecutividad de lo acordado (artículo 556.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Modo de impugnarla por los ejecutantes: contra esta resolución no cabe recurso alguno de acuerdo con el artículo 551.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que entienda denegada parcialmente la ejecución, en cuyo caso puede interponer recurso de reposición (artículo 552.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), mediante escrito presentado en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este su auto lo pronuncia, manda y firma la ilustrísima señora magistrada-